

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 3956** *Resolución de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las posibilidades de pesca individuales, así como las cuotas individuales de cigala de la zona CIEM 9a (NEP/9/3411) para los buques de la modalidad de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz durante el año 2025.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

La presente resolución se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Golfo de Cádiz.

A la modalidad de arrastre de fondo, definida en el artículo 10 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, se le asigna porcentaje de posibilidades de pesca de cigala (*Nephrops norvegicus*) de la zona CIEM 9a (NEP/9/3411) que se distribuyen de manera individual por buque.

En el Consejo de Ministros de la Unión Europea celebrado los pasados 9 y 10 de diciembre, se acordó para 2025 un TAC para la cigala NEP/9/3411 de 239 toneladas, de las que a España le corresponden 60 toneladas, no pudiendo capturarse en las unidades funcionales 26 y 27 de la división 9a.

Se mantiene el límite de capturas de cigala, igual que en la campaña anterior. De las 239 toneladas permitidas, 32 podrán capturarse dentro de la unidad funcional 30 (NEP/*9U30), según lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/202 del Consejo, de 30 de enero de 2024. Este reglamento fija las posibilidades de pesca para 2024, 2025 y 2026 en determinadas poblaciones de peces dentro de aguas de la Unión y, para buques pesqueros de la Unión, en ciertas aguas no pertenecientes a la Unión. Además, modifica el Reglamento (UE) 2024/257 y fue publicado en el DOUE el 11 de enero.

Como viene siendo habitual, España y Portugal han acordado limitar sus capturas en 2025 con el fin de garantizar la actividad de las respectivas flotas en la citada unidad funcional 30, con la cantidad de 30,4 toneladas para España y 1,6 toneladas para Portugal. Esa cantidad no se reparte por buque a nivel de España, se consume de manera global hasta su agotamiento, momento en que se procederá a emitir su cierre. A partir de este cierre, los buques que aun dispongan de cuota de cigala (stock NEP/9/3411) solo podrán capturarla por fuera de las 12 millas de las aguas de Portugal.

Mediante la Resolución de 28 de enero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las cuotas iniciales para 2025 disponibles por modalidad o censo para las distintas especies contempladas en los planes de gestión de los buques censados en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz, así como buques de arrastre de fondo que faenan en aguas de Portugal, se asignan 34.800 kg de cigala (stock NEP/9/3411) al Golfo de Cádiz.

En aplicación del Reglamento (CE) 847/1996, de 6 de mayo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, así como en virtud de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, se han incorporado a todos los stocks las flexibilidades interanuales generadas en 2024 por cada barco y grupo de barcos, de forma que hasta el 10 % de la cuota adaptada 2024 no capturada en dicho año, es posible traspasarla a 2025. Adicionalmente, la diferencia entre la flexibilidad interanual global de España y la suma de las flexibilidades generadas por cada barco y grupos de barcos se ha repartido para todos los stocks, en proporción a las posibilidades que cada modalidad tiene del stock, y las que cada barco tiene dentro de la modalidad.

La flexibilidad interanual que le corresponde a la modalidad de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz de la campaña 2025 es de 4.040 kg.

También se ha procedido a deducir a los buques que rebasaron su cuota adaptada en 2024, dichas cantidades excedidas. A las cantidades rebasadas se les han aplicado los factores multiplicadores previstos en el artículo 105 del Reglamento del Consejo (EC) N.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, previsión que quedó recogida en el artículo 9, apartado 3 de la norma APA/315/2020, de 1 de abril. Hay que tener en cuenta que la cantidad en concepto de rebasamiento de cuota deducida a esos buques forma parte de la asignación que España tiene para 2024, por lo que procede repartir este montante de forma independiente, por posibilidades de pesca, entre las distintas modalidades.

Así, la cuota adaptada disponible de cigala (*stock* NEP/9/3411) para la modalidad de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz para la campaña 2025 asciende a 41.580 kg.

Conforme al artículo 4 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, relativo a la gestión de posibilidades de pesca repartidas de forma individual, la Secretaría General de Pesca solicitó a las empresas armadoras, cofradías de pescadores, organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de armadores de buques de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz la comunicación del tipo de gestión, individual o conjunta, para la campaña 2025. Tras el análisis del estado de los buques, según la información que consta en el Registro General de la Flota Pesquera, así como de sus posibilidades de pesca en porcentaje a finales de la campaña 2024, se determinan aquellos buques en alta definitiva y baja provisional que se encuentran por debajo del mínimo de posibilidades de pesca que recoge el anexo II de dicha orden. En aplicación del artículo 3.3.a) de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz que no dispongan de un mínimo del 0,5% de posibilidades de pesca tras la entrada en vigor de la citada orden, deberán abandonar la pesquería y se cancelará su autorización para la misma. Esto no significa que esos buques salgan del censo de la modalidad de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a la cigala.

Por todo ello, procede distribuir la cuota adaptada de cigala (*stock* NEP/9/3411) asignada a España en este momento, entre los buques de arrastre de fondo autorizados a faenar en aguas del caladero de Golfo de Cádiz mediante resolución de la Secretaría General de Pesca.

Así, la Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector, resuelve lo siguiente:

Primero.

Publicar como anexo I de la presente resolución las posibilidades de pesca individuales de cigala (*stock* NEP/9/3411) de los buques de la modalidad de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz, en gestión individual o conjunta, así como su cuota adaptada para la campaña 2025.

La cantidad que únicamente puede ser capturada de manera global dentro de la unidad funcional 30, es de 30,4 toneladas. Cuando se agote esa cantidad, se procederá a emitir su cierre y los buques que aun dispongan de cuota de cigala (*stock* NEP/9/3411) solo podrán capturarla por fuera de las 12 millas de las aguas de Portugal.

A la cuota inicial se han incorporado las flexibilidades interanuales generadas en 2024 por cada barco y grupo de barcos, de forma que hasta el 10% de la cuota adaptada 2024 no capturada en dicho año, se traspasa a 2025. Adicionalmente, la diferencia entre la flexibilidad interanual global de España para el *stock* NEP/9/3411 y la suma de las flexibilidades generadas por cada barco y grupos de barcos, se ha repartido en proporción a las posibilidades que cada modalidad tiene de este *stock*, y las que cada barco tiene dentro de la modalidad. La flexibilidad interanual que le corresponde a la modalidad de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz de la campaña 2024 es de 4.040 kg.

También se ha procedido a deducir a los buques de las distintas modalidades con posibilidades del *stock* NEP/9/3411 que tuvieron rebasamiento de cuota en 2024, dichas

cantidades. A las cantidades rebasadas se les han aplicado los factores multiplicadores previstos en el artículo 105 del Reglamento del Consejo (EC) N.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, previsión que quedó recogida en el artículo 9, apartado 3 de la norma APA/315/2020, de 1 de abril. Hay que tener en cuenta que la cantidad en concepto de rebasamiento de cuota más coeficiente multiplicador (deducción por rebasamiento) deducida a los buques con rebasamiento de cuota como indicado, forma parte de la asignación que España tiene para 2025, por lo que procede repartir este montante de forma independiente, por posibilidades de pesca, entre las distintas modalidades.

Así, la cuota adaptada disponible de cigala (*stock* NEP/9/3411) para la modalidad de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz asciende a 41.580 kg.

La cuota de cigala que le corresponde a los buques de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz en estado de baja definitiva con posibilidades de pesca que se han exportado, se ha redistribuido entre el resto de los buques de ese censo por modalidad por tener caducada su capacidad, en base a lo recogido en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera.

La cifra de cuota adaptada que aparece en la última columna del anexo I lleva adicionada la parte que, por posibilidades de pesca, corresponde a cada barco y grupo de barcos, de la cuota excedida deducida a los barcos con rebasamiento de cuota de este *stock* en 2024.

Segundo.

Conforme a lo indicado en el anexo II y en el artículo 3, apartado 3.a) de la Orden 315/2020, de 1 de abril, los buques de la modalidad de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz cuyas posibilidades de pesca de cigala (*stock* NEP/9/3411) son inferiores al 0,5 %, a partir de la entrada en vigor de la de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, tienen que abandonar la pesquería de ese *stock*, no pudiendo capturarla.

Se publica como anexo II la relación de buques, en situación de alta definitiva y baja provisional, que no alcanzan dicho porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz.

Tercero.

Esta resolución produce efectos para toda la campaña de pesca 2025.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 25 de febrero de 2025.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Listado de buques de la modalidad de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz con posibilidades de pesca de cigala (*stock* NEP/9/3411) y cuota adaptada para 2025

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
25730	ABUELA MARIANA.	CONJUNTA.	A.A PUNTA DEL MORAL - GRUPO 1.	3,764947	1.368	81	968
25443	NUEVO RIO CARTUJA.			0,154631			

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
26846	ANA PRIN.	CONJUNTA.	A.A. PUNTA DEL MORAL - GRUPO 2.	1,695292	2.904	171	3.396
25761	HERMANOS BRITO APONTE.			0,500000			
24578	NUEVO AMANECER UNO.			5,963745			
26557	NUEVO CALIPTO.			0,160941			
24634	GARRIDO CAZORLA SEGUNDO.	CONJUNTA.	ASOISAMAR - GRUPO 1.	0,150126	227	48	300
23797	MARUJA Y ANTONIO.			0,500000			
25902	CHIRINGUI PRIMERO.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR - GRUPO 1.	0,251777	198	35	255
26960	MI MANUELA.			0,153730			
9902	RIO BETIS.			0,162343			
25039	GALAN CASTELLANO.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR - GRUPO 2.	0,249574	304	27	364
24890	MARICARI Y MUENSTU.			0,313269			
23606	NUEVO ESPERANZA MAR.			0,150126			
25592	SERGIO Y JESICA.			0,157035			
25934	HERMANOS CACERES.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR - GRUPO 3.	0,165548	270	30	329
25609	HERMANOS VENEGAS.			0,460090			
26347	NUEVO MARIA ROCIO.			0,146922			
24052	ABUELA REGLI.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR - GRUPO 4.	0,162944	387	71	500
24050	ABUELO CALISTRO.			0,150126			
24445	GRAN SEBASTIAN.			0,166750			
26973	MARIELA Y MANUELA.			0,149825			
26563	NUEVO GRAN PODER.			0,150226			
25785	PAPELERO.			0,171457			
13436	SARAY Y CLAUDIA.	0,157035					
25383	HERMANOS CARRILLO VICTORIA.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR - GRUPO 5.	2,507661	2.113	381	2.727
24773	NUEVO CARMEN MARIA.			3,036654			
23919	NUEVO DESEADO.			0,508362			
23495	MANUEL ANTONIO PRIMERO.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR - GRUPO 6.	0,626539	279	49	359
25329	NEPTUNO DIOS MAR.			0,173760			
25615	CARRYMAR PRIMERO.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,232248	81	15	105
26330	FLECHA DEL ROMPIDO.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,343415	120	20	153
26885	HERMANOS GALLITO.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,152628	53	9	68
25810	LOPEZ SANTANA.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,186379	65	11	83
25017	MADRIGAL FERRERA.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	1,294742	452	30	532
25004	NUEVO FLOR MARIA.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,152829	53	9	68
25719	ANTONIA Y ANA.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	2,076915	725	43	848

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
26320	GARCIA GONZALEZ.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	2,222533	776	46	907
25030	LOZANO MARTIN.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	3,965958	1.384	257	1.794
25095	MANOLIN EL CANO.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	3,535504	1.234	73	1.444
11023	MANUEL Y AMALIA.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	0,436354	152	11	180
25458	MIGUEL Y MILAGROS.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	4,588282	1.602	211	1.990
24242	NUEVO AMANECER DOS.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	1,025237	358	21	418
24622	NUEVO ESTRELLA POLAR.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	0,151727	53	4	63
25138	NUEVO MARIA RUIBAL.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	5,321181	1.858	110	2.066
26165	EL POPI.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	0,408212	142	10	168
25250	ROCIO Y ANA.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	0,163645	57	11	74
26055	SEGUNDO ANTONIO JUANA.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	1,344921	469	28	549
25187	SEGUNDO BLANCA PRIETO.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	0,150126	52	3	0
23863	SEGUNDO CRISTO OCEANO.	INDIVIDUAL.	A.A. PUNTA DEL MORAL.	0,390886	136	8	127
25370	DE LA MORENA.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,462393	161	30	209
25149	DIANA ORTA.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,231947	81	13	103
26634	HERMANOS GOMEZ MEDERO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,150126	52	9	67
26872	MABECRIRU.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	1,497851	523	92	673
25350	MAR DE LUZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,217826	76	13	98
27062	MARTIN ESTEVEZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,146922	51	4	61
25750	MATARO TERCERO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	2,497245	872	145	1.113
26424	NARCISA Y ANTONIO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,260290	91	22	123
25319	NUEVO ROSAMAR.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,262393	92	16	117
24566	PEREZ ALONSO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,146922	51	8	65
23802	SEGUNDO ANITA MARI.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,146922	51	8	65
22159	SEGUNDO HERMANOS VAZQUEZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,150026	52	9	67
26142	RUPERTIN.	INDIVIDUAL.	C.P. AYAMONTE.	0,155032	54	3	63
25970	ABUELO ANTONIO.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	2,914371	1.017	60	1.190
26051	EL MARTIÑO.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	0,262093	91	17	119
26061	HERMANOS VAZQUEZ MASCAREÑA.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	0,158836	55	9	71
25168	JUAN LOPEZ.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	0,823234	287	47	367
25737	ORTEGA SEGUNDO.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	0,150126	52	9	67
23964	NUEVO PACO JOSE.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	2,610966	911	149	1.161
24613	RIERA FERNANDEZ.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	3,978567	1.389	245	1.787
25532	ABUELA ROSARIO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,626940	219	22	265
24303	ADRIANA Y SALOME.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,349724	122	20	156

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
24526	CONCHI Y ANTONIO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,652879	228	38	291
25774	CORTES CANALES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,151027	53	9	67
12409	EL SHAMMAH.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,163144	57	9	72
25077	ESTELA Y ELIANA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,616324	215	36	275
25822	ESTELA Y MIRIAM.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,343014	120	19	152
27019	HERMANOS BARBA ROTEÑO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,150726	53	9	67
25664	HERMANOS BOMBO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,484126	169	28	216
26034	JAIRO Y MIRIAM.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	4,599799	1.606	143	1.926
24843	JOSE Y AMPARO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,159236	56	9	71
26373	JUAN Y DOLORES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,170956	60	10	76
4230	LA NIÑA MARIA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,152128	53	9	68
25369	MASJID.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,312268	109	18	139
23592	NIÑO JUAN MANUEL.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,151527	53	9	68
25603	NUEVO ADELIN.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,156334	55	9	70
25027	NUEVO ANTONIO FRANCISCO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,772258	270	45	344
24637	NUEVO CHIPIRON.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	1,446870	505	87	648
24318	NUEVO CRISTINA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,150226	52	9	67
25024	NUEVO ELOY.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,151427	53	9	67
25106	NUEVO JUAN MELCHOR.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,491337	172	29	219
25751	NUEVO MACHOTE.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,150126	52	10	68
23869	NUEVO MANUEL CONCEPCION.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,541412	189	11	0
24959	NUEVO ROSI.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,150126	52	9	67
23694	NUEVO TALITO SEGUNDO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,181071	63	11	81
25674	PUERTO DE BONANZA TRES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,922383	322	59	416
25862	PUNTA DE MALANDAR.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,210816	74	12	94
27248	ROCIO Y MANUEL.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,161742	56	9	72
25755	SEBASTIAN Y GUILLERMA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,855082	298	18	349
24145	VIRGINIA Y LILI.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,381772	133	8	156
25278	ANA Y RAFAEL.	INDIVIDUAL.		0,193189	67	11	86
24643	CIUDAD DEL PUERTO.	INDIVIDUAL.		0,159738	56	9	71
26182	CRISTO DE LUZ.	INDIVIDUAL.		0,350625	122	20	156
25933	DULCE PAOLA PRIMERO.	INDIVIDUAL.		0,517885	181	30	231
23192	EL TONINO.	INDIVIDUAL.		0,152228	53	9	68
26087	ERIK Y GONZALO.	INDIVIDUAL.		0,384276	134	22	171
25558	GEMA JESUS DOS.	INDIVIDUAL.		0,150126	52	9	67

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
24473	HERMANOS ALONSO MORENO.	INDIVIDUAL.		4,598507	1.605	95	1.830
26351	HERMANOS GALLOSO.	INDIVIDUAL.		0,194591	68	4	79
23564	HERMANOS LOPEZ MARTIN.	INDIVIDUAL.		0,173159	60	10	77
25585	HERMANOS NETO.	INDIVIDUAL.		0,150126	52	9	67
24658	JUAN PAREJA.	INDIVIDUAL.		0,151427	53	9	67
24073	LOPEZ JESUS.	INDIVIDUAL.		0,159538	56	9	71
26476	MATIAS Y JOSEFA.	INDIVIDUAL.		0,157235	55	9	70
25487	NUEVO ABUELO JOSE.	INDIVIDUAL.		1,087531	380	68	490
25139	NUEVO ANDRESIN.	INDIVIDUAL.		5,589984	1.951	214	2.381
25671	NUEVO PRINCIPE.	INDIVIDUAL.		0,150126	52	3	61
26155	NUEVO RAMONA.	INDIVIDUAL.		0,164346	57	9	73
25036	ORTEGA PRIMERO.	INDIVIDUAL.		0,150626	53	10	68
25647	RODRIGUEZ CONCEPCION TERCERO.	INDIVIDUAL.		0,669203	234	20	279
24479	YEGUA LOPEZ*.	INDIVIDUAL.		0,149825	52	9	67

* Buque de baja provisional.

Se han redistribuido sus kilos entre el resto del censo:

CFO	Nombre de barco	Posibilidades de pesca (%)
26067	VALENTINA Y AMELLY**.	0,309664

** Buque de baja definitiva. Exportado.

ANEXO II

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 0,5 %, para su permanencia en la pesquería de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz y abandonan la pesquería

CFO	Nombre de barco	Posibilidades de pesca (%)
23564	HERMANOS LOPEZ MARTIN.	0,173159